CONTRATO No. 1542-2025

CONTRATISTA: **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS**
CONTRATANTE: **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR: **MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($1.041.803.790)**

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), quien actúa en su condición de Secretaria General en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 533 del 27 de mayo 2024, facultada por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte y por la otra, **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS** identificado con **NIT No. 860.020.058 2**, representada legalmente por **NICOLAS BEHAR PIQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.873.109**, en su calidad de representante legal, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: *"Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de*

dependencias que integran la Entidad."

SEXTA: Que el proceso de selección abreviada por subasta inversa SGC-SASI-027-2025 que derivó en el presente contrato, se adelantó de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)".* Lo anterior, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.2. al 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA : Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 29 de octubre de 2025, el Servicio Geológico Colombiano publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Subasta Inversa No. SGC-SASI-027-2025 cuyo objeto es "Adquirir un equipo montacargas trilateral de pasillo angosto que se ajuste a la infraestructura técnica del sistema de almacenamiento compacto semiautomático existente en la Litoteca Nacional "Tierra de Paz" del Servicio Geológico Colombiano."

OCTAVA: Que, en los términos del cronograma del proceso, se estableció del 30 de octubre al 06 de noviembre de 2025, para que los interesados en la contratación pudieran presentar observaciones o solicitar aclaraciones. Es así, que se recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso por parte de DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.SECOP II, las cuales se le dio respuesta a través de la misma plataforma transaccional SECOP II.

NOVENA: Que el presupuesto oficial para la presente contratación se estimó en la suma de hasta MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($1.239.746.510) M/CTE, incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. SGR 108625 expedido el 10 de octubre de 2025.

DÉCIMA: Que mediante la Resolución No. 1380 del 10 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-027-2025, cuyo objeto es: *"Adquirir un equipo montacargas trilateral de pasillo angosto que se ajuste a la infraestructura técnica del sistema de almacenamiento compacto semiautomático existente en la Litoteca Nacional "Tierra de Paz" del Servicio Geológico Colombiano."*

DÉCIMA PRIMERA: Que el día 19 de noviembre del 2025, a las 9:00 am, venció el plazo para presentar ofertas - cierre del proceso, programado en el SECOP II, en el cual se recibieron dos (2) ofertas y una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicada en el SECOP II, el 24 de noviembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas, esto es, hasta el 27 de noviembre de 2025, se recibió subsanación de, ROYAL RENTAL COLOMBIA SAS, en consecuencia, se publicó en el SECOP II la actualización del informe de requisitos habilitantes, el 27 noviembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA: Que, el día 01 de diciembre de 2025, y de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, a las 9:00 a.m., hora programada en el cronograma de actividades del proceso, se procedió a la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente. Así mismo, el día 01 de diciembre de 2025, siendo las 12:58 p.m., se procedió a la publicación de la programación del Evento de Subasta, prevista en el cronograma del proceso para las 14:00 horas.

DÉCIMA CUARTA: Que, siendo las 14:00 p. m., del 1 de diciembre de 2025, fecha y hora previstas en el cronograma del proceso, se adelantó el evento de subasta electrónica con la participación de los oferentes habilitados. El evento inició con un valor de MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($1.041.803.790) y, una vez finalizado, el tiempo previsto para el evento de subasta no se realizaron lances por parte de las empresas habilitadas en la subasta, así las cosas a la empresa DITRIBUIDORA TOYOTA SAS, fue la empresa que presento desde su oferta inicial un valor de MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($1.041.803.790) dando como resultado un ahorro del 15,9% según lo establece el comité evaluador económico del proceso.

DÉCIMA QUINTA: Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-027-2025 a la empresa **DISTRIBUIDORA TOYOTA SAS**, identificada con **NIT No. 860.020.058 2** por un valor de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($1.041.803.790),** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa No. SGC-SASI-027-2025, cuyo objeto es: *"Adquirir un equipo montacargas trilateral de pasillo angosto que se ajuste a la infraestructura técnica del sistema de almacenamiento compacto semiautomático existente en la Litoteca Nacional "Tierra de Paz" del Servicio Geológico Colombiano."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"Adquirir un equipo montacargas trilateral de pasillo angosto que se ajuste a la infraestructura técnica del sistema de almacenamiento compacto semiautomático existente en la Litoteca Nacional "Tierra de Paz" del Servicio Geológico Colombiano."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.041.803.790),** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO realizará un (1) solo pago por el 100% del valor del contrato a la entrega, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación sobre uso del equipo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, y previa presentación de los siguientes documentos: recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC junto con la documentación del equipo como lo son manuales, ficha técnica y garantía según las especificaciones establecidas en el anexo técnico, la factura y la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del

contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El valor total a pagar incluye IVA y demás impuestos aplicables, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para su ejecución, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo con la oferta económica.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestas SPGR- CDP 108625** con fecha del 10 de octubre del 2025 expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de 6 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a saber, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas en el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Calidad del Servicio prestado	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.
Cumplimiento del Contrato	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200	Por la suma de 200 SMMLV, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. numeral 1 del Decreto 1082 de 2015. con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas-Trilateral", el cual hace parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Realizar la entrega, configuración y puesta en funcionamiento del equipo acorde al " Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas- Trilateral" en la Litoteca Nacional del Servicio Geológico Colombiano, ubicada en el Parque Tecnológico Guatiguará de la Universidad Industrial de Santander en el municipio de Piedecuesta, Santander.

4. Realizar una capacitación sobre el uso y funcionamiento del equipo acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas-Trilateral" en la Litoteca Nacional del Servicio Geológico Colombiano.
5. Entregar al Servicio Geológico Colombiano la documentación correspondiente, tales como manuales de uso, ficha técnica y manual operativo del equipo, el cual debe ser entregado, instalado y puesto en funcionamiento para su operación.
6. Entregar al Servicio Geológico Colombiano los certificados de garantía del equipo acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas mínimas- Trilateral" en la Litoteca Nacional del Servicio Geológico Colombiano, en donde se establece una garantía de mínimo un año para el equipo y todos sus componentes incluidos, sin límite de horas.
7. Disponer del recurso humano necesario y con el nivel de especialización requerido para la correcta entrega, configuración y puesta en funcionamiento del equipo.
8. Notificar oportunamente al supervisor del contrato la relación del personal que será dispuesto para realizar la instalación, cargue, descargue y puesta en funcionamiento del montacargas.
9. Garantizar la calidad del equipo entregado acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas-Trilateral", así como a la oferta presentada al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
10. El contratista deberá cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el Servicio Geológico Colombiano para el ingreso a la Litoteca Nacional "Tierra de Paz", comunicadas en la visita técnica realizada durante el proceso de selección pública.
11. El contratista garantiza que el cumplimiento del objeto contractual, así como la entrega, configuración y puesta en funcionamiento del equipo no requieren una parada de operación en la Litoteca Nacional y que posterior a la puesta en funcionamiento, los equipos y capacidades existentes continuarán funcionales y habilitados para la operación de la Litoteca Nacional.

OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. Cumplir con la Ley 99 de 1993 sobre protección del medio ambiente y principios de desarrollo sostenible.
2. Cumplir con el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la gestión ambiental sectorial y residuos peligrosos.
3. Disponer adecuadamente los residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) conforme a la Resolución 851 de 2022 (antes 1512 de 2010).
4. Gestionar adecuadamente gases refrigerantes de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007, evitando emisiones de gases refrigerantes tipo HCFC.
5. Prevenir y controlar derrames de aceites, refrigerantes u otras sustancias peligrosas conforme al Plan de Manejo Ambiental.
6. Realizar el almacenamiento temporal de residuos en sitios autorizados, de acuerdo con la Resolución 1407 de 2018.
7. Cumplir con las directrices de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, para el manejo de residuos y emisiones dentro del perímetro urbano.
8. Gestionar los residuos de empaques y cajas de cartón bajo la Responsabilidad Extendida del Productor (Ley 1672 de 2013).
9. No realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento, conforme al Decreto 3930 de 2010.
10. Capacitar al personal técnico en buenas prácticas ambientales y gestión de residuos.
11. Evitar el uso de materiales no reciclables o que generen contaminantes persistentes.
12. Controlar el uso de energía en instalaciones durante pruebas o ajustes, optimizando el consumo energético.
13. Incluir en los informes de avance la trazabilidad de disposición final de refrigerantes y equipos reemplazados.
14. Cumplir con los estándares de ruido y vibración conforme al Decreto 948 de 1995 y normas municipales.
15. Aportar evidencias de disposición final o gestión de residuos ante el supervisor del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES: Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del

mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
21. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. **SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ GOMEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4707-GRUPO TRBAJO BUCARAMANGA**, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista o quien haga sus veces, o por quien sea designado por la Ordenadora del Gasto

para tal efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 que fuera modificado por el artículo 2 de Ley 1882 de 2018, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes.11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082

de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contratista entregará acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas- El contratista entregará acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas-Instalaciones de la Litoteca Nacional "Tierra de Paz" en el Kilómetro 2 Vía El Refugio Calle 8 Norte No. 3W-60 en las instalaciones del Parque Tecnológico Guatiguará de la Universidad Industrial de Santander UIS, en la vereda Guatiguará, del municipio de Piedecuesta, Santander.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede principal del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó	Maria Paula Berardinelli	Abogado–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Sandra Milena Escobar Benavides	Abogada–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera	Coordinador- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	UNIO – CCA Consultoría, capacitaciones y asesoría legal SAS	Asesora - Secretaría General